

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/199/2018
Metepec, Estado de México, 2 de Julio de 2018

Asunto: Voto Particular

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 1163/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria** del día **veintisiete de Junio de dos mil dieciocho**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos



C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.- Comisionado del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01163/INFOEM/IP/RR/2018 Y ACUMULADOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 01163/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

Relativo al presente recurso, es de vital importancia mencionar que si bien estoy de acuerdo en el sentido de la resolución que ordena la entrega de la información solicitada, también es de precisar que no se comparte el criterio que considera la ponencia, al señalar que se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado.

Se parte de la premisa de que el **solicitante**, petición le fuera entregado vía SAIMEX lo siguiente:

"a) Solicitud 00050/TEXCOCO/IP/2018:

"... Solicito de la manera más atenta los informes sobre la Dirección de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Texcoco en el año 2015 especificando el tipo de gastos llevados a cabo, las acciones y programas emprendidos, el listado servidores públicos adscritos al área citada y el número y tipo de programas sociales implementados, así como su impacto." (Sic)

b) Solicitud 00048/TEXCOCO/IP/2018:

"... Solicito de la manera más atenta los informes sobre la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Texcoco en el año 2009 especificando el tipo de gastos llevados a cabo, las acciones y programas emprendidos, así como el listado de proveedores de servicios y contratistas que brindaron sus servicios al H. Ayuntamiento de Texcoco a través de citada área, así presupuesto total asignado." (Sic)

c) Solicitud 00047/TEXCOCO/IP/2018:

... Solicito de la manera más atenta los informes sobre la Dirección de Política Social del H. Ayuntamiento de Texcoco en el año 2007 especificando el tipo de obras, las acciones y programas emprendidos, así como el presupuesto total asignado a la citada área." (Sic)." (sic)

De lo anterior, podemos advertir que objetivamente el ahora **recurrente**, petición le fuera entregado de la dirección de Desarrollo Social de 2015 la siguiente información: los informes, gastos, acciones, programas lista de servidor es públicos programas implementados y su impacto, de la Dirección de Administración de 2009, se solicitó

los informes, gastos, acciones, programas, proveedores, contratistas y presupuesto, y de la Dirección de Política Social de 2007, los informes, gastos, acciones, programas y presupuesto asignado.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente se aprecia que el **sujeto obligado** emitió su respuesta, haciendo del conocimiento de manera general que la información se encuentra en el archivo municipal, el cual se encuentra en las instalaciones del Salón Fernando de Alva Ixtlixochiel, el cual sufrió imperfectos en la estructura del techo (plafón) por lo que permanece cerrado por remodelación así mismo manifiesta que la documentación que ahí se resguarda requiere de un proceso de sanidad, así mismo manifestó que el salón se encuentra adentro del Centro Regional de Cultura de Texcoco (Casa de Cultura), y que el inmueble está bajo resguardo del INAH, por lo que se reserva la información solicita.

Del estudio y análisis hecho por el Comisionado Ponente, a los archivos remitidos así como de los motivos de inconformidad señalados por **el recurrente**, podemos observar que la información remitida no cuenta con la fundamentación y motivación correspondiente, así como también no se realizó la prueba de daño para aprobar correctamente la clasificación de la información como reservada, por ende se determinó ordenar que se entregue la información solicitada.

En ese tenor de ideas, la suscrita considera que la ponencia resolutora al determinar que la información debe ser entregada al particular, bajo ese entendido al no entregar absolutamente nada de información mediante respuesta, lo dable era ordenar Revocar la respuesta, no así modificarla, ello atendiendo a que etimológica y jurídicamente las definiciones de dichos términos difieren peculiarmente, como se aprecia a continuación:

Revocar¹: 1. *tr. Dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.*
2. *tr. Apartar, retraer, disuadir a alguien de un designio.*
3. *tr. Hacer retroceder ciertas cosas. El viento revoca el humo. U. t. c. intr.*
4. *tr. Enlucir o pintar de nuevo por la parte que está al exterior las paredes de un edificio, y, por ext., enlucir cualquier paramento.*
5. *tr. desus. Volver a llamar.*

Modificar²: 1. *tr. Transformar o cambiar algo mudando alguna de sus características. U. t. c. prnl.*
2. *tr. Fil. Dar un nuevo modo de existir a la sustancia material. U. t. en sent. moral.*
3. *tr. Gram. Determinar, restringir o complementar un segmento lingüístico. El adverbio muy modifica a bonito en muy bonito.*
4. *tr. p. us. Limitar, determinar o restringir algo a cierto estado en que se singularice y distinga de otras cosas. U. t. c. prnl.*

¹ Diccionario de la Real Academia Española <http://dle.rae.es/?id=WPJkEZX>

² Diccionario de la Real Academia Española <http://dle.rae.es/?id=PUctmue>

5. tr. p. us. Reducir algo a los términos justos, templando el exceso o exorbitancia. U. t. c. prnl.

De lo anterior, podemos sintetizar que el término de **revocar**, se refiere a dejar sin efecto una determinación, lo que al caso concreto, sería dejar de observar lo emitido en la respuesta y ordenar todo nuevamente.

Y por lo que respecta al término de **modificar**, se refiere a cambiar, limitar, restringir, transformar o complementar algo de un todo, lo que en el presente recurso de revisión aplica, toda vez que al tenerse se hace un estudio general de toda la respuesta otorgada y se determina volver a ordenar la entrega de toda la información solicitada.

Cabe precisar que nuestra Ley normativa, hace la distinción de dichos términos, ya que en su artículo 186 fracción III, señala que este Órgano Garante podrá revocar o modificar las respuestas de los sujetos obligados, como se aprecia a continuación:

“Artículo 186. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;

III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y

IV. Ordenar la entrega de la información.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días hábiles para la entrega de información. Excepcionalmente el Instituto, previa

fundamentación y motivación, podrán ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera." (sic)

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se considera por esta Ponencia, que al volver ordenar la entrega de toda la información revocar la respuesta por parte del **sujeto obligado**, no así su modificación.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01163/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados aprobado en fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho.
OSAM/MOC